REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C No. 0100

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00032-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL REYES RUEDA
CAUSANTE: LUZ STELLA RUEDA (Q.E.P.D)

Revisada la demanda de sucesión intestada de la causante Luz Stella Rueda, adelantada a través de apoderada judicial por el señor Miguel Ángel Reyes Rueda, en su condición de hijo del de cujus, observa el despacho que se presentan las siguientes falencias, a saber:

i) No se aporta el registro civil de defunción de la señora Luz Stella Rueda, el cual a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, es el único documento idóneo para acreditar el fallecimiento, como hecho que modifica su estado civil.

Por tal motivo, el certificado de defunción que fue aportado con la demanda, solo constituye un documento antecedente para la debida inscripción en el registro civil, pero no lo sustituye, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción, el que, para éste caso, debía aportarse, pues es un anexo obligatorio de la demanda, para probar el fallecimiento de cuya sucesión se trata.

ii) En lo que se refiere al registro civil de nacimiento del solicitante Miguel Ángel Reyes Rueda, debe nuevamente ser digitalizado, en tanto, el aportado con la demanda, se torna ilegible.

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obligan a que se dé aplicación al Art. 84, 85, 90 y 375 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que se corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de sucesión intestada de la causante Luz Stella Rueda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte solicitante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.543.360 de Bogotá y T.P. No. 77.753 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del solicitante, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VENADILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14397ad7435980b067f632dbb7c9318848bde9022373c4b769a96c0defadbaea
Documento generado en 16/03/2021 07:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica